



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 2451-2018-OEFA/DFAI/PAS

Expediente N° 2215-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2215-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HT 2016-I01-032820

Lima,

VISTOS: El recurso de reconsideración interpuesto por Inmobiliaria Norte Seguro E.I.R.L, contra la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS de fecha 31 de agosto de 2017, notificada el 05 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- El 31 de agosto de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos ahora Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS, a través de la cual se declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de **INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.**, (en adelante, **el administrado**) al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras²:

Tabla N° 1: Incumplimientos imputados al administrado

Hechos imputados
a) <i>Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L ha superado los LMP en los parámetros Aceites y Grasas y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) en el monitoreo efectuado en el cuarto trimestre del 2013.</i>
b) <i>Inmobiliaria del Norte Seguro E.I.R.L dispuso de aguas residuales sin tratamiento previo sobre el suelo.</i>

- Mediante escrito de fecha 05 de setiembre del 2018, el administrado interpuso recurso de reconsideración³ contra la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- Determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral**

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20542907640.

² Folios 84 (reverso) y 85 del expediente.

³ Escrito de descargo con Registro N° 073599 de fecha 05 de setiembre de 2018.





3. El Numeral 24.1 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, concordado con el Artículo 217° del TUO de la LPAG⁵, establece que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva, **solo si adjunta prueba nueva, en el plazo de quince (15) días hábiles**, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

- **Plazo**

4. Al respecto, la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS fue debidamente notificada el 05 de octubre de 2017, conforme se desprende de la Cédula de Notificación N° 1131-2017⁶, la cual se puede apreciar a continuación:

CÉDULA - ACTA DE NOTIFICACIÓN N° 1131-2017		CARGO	
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS			
DATOS DEL DESTINATARIO Y DOCUMENTO A NOTIFICAR			
Destinatario / Administrado INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.			
Domicilio	Dirección	Panamericana Norte Km. 1257 - Asentamiento Humano Pueblo Nuevo	
	Provincia	Tumbes	Departamento Tumbes
		Distrito	Tumbes
		Referencia	
Procedimiento	Procedimiento Administrativo Sancionador		Materia
Acto o Documento que se notifica	Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI		Hidrocarburos Menores
Fecha de emisión	31/08/2017	N° de folios	7
Documentos Adjuntos	No	N° de Expediente	2215-2016-OEFA/DFSAI/PAS
		Agota la vía administrativa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Autoridad que emite el Acto o Documento	Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos		
Entidad	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Dirección	Av. Faustino Sánchez Carrón 803, 607 y 615, distrito de Jesús María, departamento y provincia de Lima
CARGO DE RECEPCIÓN			
Apellidos y nombres de la persona que recibe	[Firma]		Documento de Identidad
Relación con el destinatario	[Firma]		DNI
Fecha de realización de la Notificación	05/10/17	Hora	8:56 AM
Firma [Firma]			
En caso de negativa a recibir o firmar el documento, indicar: SE NEGÓ: A recibir la notificación () A firmar el cargo de notificación ()			
Describir la situación ocurrida:			
Características del lugar donde se notifica (material y color de la fachada, de la puerta, número de suministro, domicilios colindantes u otros datos que permitan identificar el inmueble):			

5. En ese sentido, el administrado tuvo como plazo máximo para impugnar la referida resolución hasta el 26 de octubre de 2017.
6. De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que, el administrado presentó el recurso de reconsideración el 05 de setiembre de 2018⁷.
7. Por lo tanto, de lo expuesto se evidencia que **INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.**, ha interpuesto el recurso de reconsideración fuera del plazo



⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de Actos Administrativos (...)

24.1 El administrado sancionado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva sólo si adjunta prueba nueva".

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

⁶ Folio 90 del Expediente

⁷ Escrito de descargo con Registro N° 73599 de fecha 05 de setiembre de 2018.



legal, toda vez que fue presentado excediendo los quince (15) días hábiles de haberse notificado la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS, por lo cual **corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración.**

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 1005-2017-OEFA/DFSAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Informar a **INMOBILIARIA DEL NORTE SEGURO E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



